



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), once de octubre de dos mil veintidós

Radicado:	05001-31-10-002-2022-00594-00
Proceso:	Acción de Tutela
Accionante:	José William Zapata López
Accionado:	Ministerio de Defensa y Otros
Interlocutorio:	Nro. 0532 de 2022

El señor **JOSÉ WILLIAM ZAPATA LÓPEZ**, C. C. 71.770.807, ha instaurado Acción de Tutela en contra del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL y LA POLICÍA NACIONAL**, invocando derechos fundamentales, que en su sentir están siendo vulnerados por la entidad accionada.

En vista de que la solicitud reúne los requisitos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la presente **ACCIÓN DE TUTELA** promovida por el señor **JOSÉ WILLIAM ZAPATA LÓPEZ** en contra del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL y LA POLICÍA NACIONAL**.

SEGUNDO.- VINCULAR a la presente acción constitucional a la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL**, a través de Directora, o en su defecto, quien haga sus veces.

TERCERO.- NOTIFICAR al representante de la entidad accionada, Dr. **IVÁN VELÁSQUEZ GÓMEZ**, Ministro de **DEFENSA NACIONAL**, y/o quien haga las veces; al Mayor General **HENRY ARMANDO SANABRIA CELY**, Director Nacional de la Policía, y/o quien haga sus veces, al igual que a la Coronel **SANDRA PATRICIA PINZÓN CAMARGO**, Directora de Sanidad de la Policía Nacional, y/o quien haga las veces, vinculada al presente trámite, corriéndoseles traslado para que en el término de veinticuatro (24) horas hábiles se pronuncien, si lo consideran pertinente.

CUARTO.- Por requerir el Despacho de ciertos informes para la viabilidad de la acción, procede a decretar las siguientes pruebas:

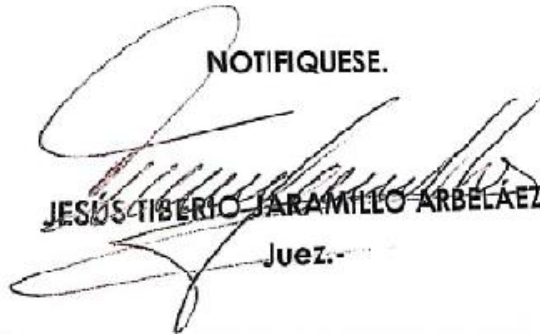
a.- Oficiar al Dr. **IVÁN VELÁSQUEZ GÓMEZ**, Ministro de **DEFENSA NACIONAL**, y/o quien haga las veces; al Mayor General **HENRY ARMANDO SANABRIA CELY**, Director Nacional de la Policía, y/o quien haga sus veces, al igual que a la Coronel **SANDRA PATRICIA PINZÓN CAMARGO**, Directora de Sanidad de la Policía Nacional, y/o quien haga las veces, para que en el término de veinticuatro (24) horas hábiles, contadas a partir del recibo del respectivo oficio, rindan un informe con respecto a los hechos y pretensiones de la acción de tutela, indicando el nombre del titular de esta área o, en su

defecto, los nombre de las personas y dependencias encargadas de dar cumplimiento a lo peticionado por el actor.

b.- Al momento de resolver se tendrá en cuenta en su valor legal la documentación aportada.

QUINTO.- NOTIFICAR esta providencia al accionado y vinculado, a través del medio más expedito, advirtiéndoles que si el informe no es rendido dentro del plazo establecido se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991, es decir, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.-